

En algunas de las alegaciones de los Organismos Oficiales se recogen comentarios al Estudio de Impacto Ambiental en su aspecto formal que no se detallan en el presente Anexo. Las alegaciones de dichos organismos hacen referencia a gran amplitud de cuestiones, incluidas las de razón técnica, de las que tan solo se detallan en este resumen aquellas de índole ambiental que se refieren a las actuaciones contempladas en el Estudio Informativo.

El Ayuntamiento de Alcoy señala que el trazado escogido (opción 3) presenta impactos severos en la embocadura del túnel, considerando conveniente acompañar al Proyecto de Construcción de las medidas protectoras y correctoras especialmente detalladas que se deban adoptar, así como de su coste.

Este ayuntamiento puntualiza también que:

Los datos considerados para el estudio de la calidad del aire no son ciertos, debiendo modificarse este estudio que considera la calidad del aire en Alcoy de favorable, demostrándose que existe un aumento leve pero continuado de los óxidos de nitrógeno (contaminante estrechamente relacionado con el tráfico rodado).

El complejo fabril del Molinar debe ser objeto de consideración explícita y detallada en el Proyecto de Construcción.

El impacto más importante es la embocadura del túnel norte y el trazado del viaducto previsto. Debiendo establecerse con precisión el trazado de los caminos de servicio así como las medidas de seguridad en la fase de construcción.

Respecto a la fauna se debe tener en cuenta el incremento del nivel sonoro sobre todo en la zona situada entre los dos túneles.

La Consellería de Medi Ambient de la Generalitat Valenciana considera también la más adecuada desde el punto de vista medioambiental la solución 3, valorando que se haya realizado un estudio conjunto de la variante que nos ocupa junto con el final del proyecto de la Variante de Alcoi, habiéndose modificado los últimos kilómetros de trazado de esta variante y especialmente el enlace denominado Alcoi Sur.

De igual manera considera necesario un posterior estudio más detallado de la solución elegida, junto con la incorporación al proyecto constructivo de un Proyecto de medidas correctoras y protectoras del impacto ambiental.

El Club d'Amics de la UNESCO destaca sobre todo la construcción del viaducto sobre el área del Molinar, por su impacto a la hora de la construcción y el impacto visual, aconsejando la revisión del proyecto en este tema.

La Asociación Ecologista La Carrasca, al igual que los organismos precedentes considera que la alternativa que comporta un menor impacto ambiental es la alternativa 3. Estimando como más importantes los impactos sobre el paisaje en la zona del Pinar d'Ánsens y sobre la vegetación de ribera del barranco de la Batalla, rica en endemismos, junto a la embocadura del túnel más próximo a Alcoy.

Con respecto al conjunto de alegaciones presentadas por particulares, cabe singularizar la presentada por don Jorge Doménech Romá que alega la creación de una barrera infranqueable por la fauna por la construcción de la variante 6, debido al paso diario de jabalí entre el Parc Natural de Font Roja y las Sierras dels Plans y de Aitana. Así como el enorme impacto paisajístico por la destrucción de masas de pinos y encinas.

El resto de las alegaciones de particulares se centran en afecciones concretas sobre determinados bienes, servicios o servidumbres. Tal es el caso de alegaciones referentes a la ocupación de terrenos de labor y terrenos forestales; alegaciones referentes a la afección a aguas subterráneas y pozos de captación y alegaciones por la gran proximidad de la nueva vía a viviendas, con el consecuente impacto sonoro generado.

Señalan que las zonas de préstamo deben ser preferiblemente aquellas ya existentes y legalmente autorizadas, y si es necesaria la apertura de una nueva zona, se debe realizar el oportuno estudio de impacto ambiental.

Igualmente ocurre con los vertidos de inertes.

ros automatizados de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial» correspondiente.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado tercero.1, función decimosexta, de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Comisión Nacional de Energía, y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 5 de diciembre de 2000, ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se crea y describe en el anexo de la Resolución el fichero automatizado a cargo de la Comisión Nacional de Energía, en el que se contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se modifican los ficheros 3 y 4, creados mediante Resolución de la Comisión Nacional de Energía de 11 de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 2000, cuyo contenido pasa a ser el descrito en el anexo de esta Resolución.

Tercero.—Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto.—Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 2000.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

ANEXO

Fichero 7: Selección de personal

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía, Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91 432 96 00.

b) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión del proceso de selección de personal.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Todas aquellas personas interesadas en participar en los procesos de selección de personal laboral convocados por la Comisión Nacional de Energía.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados, mediante una solicitud escrita y documentación anexa a la solicitud.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas, en las que se recogen los siguientes datos: Identificativos de los solicitantes, datos personales (nombre y apellidos, fecha de nacimiento y documento nacional de identidad-número de identificación fiscal), titulación académica y especialidad, cursos y «masters», años de experiencia profesional, conocimiento de idiomas, valoraciones e incidencias formales en la documentación a presentar.

f) Cesiones que se prevean: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo.

g) Servicios o unidades ante los que se pudiesen ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad, con indicación de su nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Fichero 3: Control de presencia

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía, Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91 432 96 00.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2777

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2000, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se crean y modifican ficheros automatizados de datos de carácter personal en este organismo.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de los fiche-

b) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión mecanizada de las situaciones e incidencias del control de presencia del personal que presta sus servicios en la Comisión Nacional de Energía y del control de las visitas que se reciben en la Comisión Nacional de Energía.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos:

En el Control de presencia, personas vinculadas a la Comisión Nacional de Energía por una relación contractual o de servicios.

En el Control de visitas, personas que realizan una visita personal o de trabajo a cualquier persona vinculada a la Comisión Nacional de Energía por una relación contractual de servicios. También los asistentes a reuniones, conferencias o actos públicos organizados por la Comisión Nacional de la Energía en su sede.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados mediante declaración, formularios al efecto y/o registro informatizado mediante tarjeta codificada.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal, incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas, en las que se recogen los siguientes datos: Identificativos del personal de la Comisión Nacional de la Energía (número de registro de personal, documento nacional de identidad-número de identificación fiscal), datos personales (nombre y apellidos, fecha de nacimiento) y laborables (puesto, horario e incidencia), identificativos del visitante (documento nacional de identidad o número de identificación fiscal), datos personales del visitante (nombre y apellidos) y específicos de la visita (empresa, motivos de la visita, fecha y hora de entrada, fecha y hora de salida, y observaciones).

f) Cesiones que se prevean: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo.

g) Servicios o unidades ante los que se pudiesen ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad, con indicación de su nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

Fichero 4: Relaciones externas

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía, Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono 91 432 96 00.

b) Tiene por finalidad la gestión de las invitaciones cursadas a los asistentes de las conferencias organizadas por la Comisión Nacional de Energía y el envío de publicaciones de la Comisión Nacional de Energía.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas asistentes a las conferencias y los destinatarios de las publicaciones.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos son facilitados por los interesados mediante declaración o formulario escrito o electrónico.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas, en las que se recogen los siguientes datos: Nombre y apellidos, empresa, cargo, dirección y publicación.

f) Cesiones que se prevean: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo.

g) Servicios o unidades ante los que se pudiesen ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad, con indicación de su nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

2778

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de enero de 2001 por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2001 y enero de 2002 y se delegan determinadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, el día 27 de enero, número

de orden de publicación 1949, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 6.4.1, donde dice: «... según lo dispuesto en los números ocho y diez del artículo 101 del texto refundido de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, ...», debe decir: «... según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, ...».

En el punto 7.1, donde dice: «... sin perjuicio de las facultades que el artículo 12 apartado 4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, ...», debe decir: «... sin perjuicio de las facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ...».

En el punto 7.2, donde dice: «... artículo 104 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, en el texto...», debe decir: «... artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, en el texto...».

2779

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBVA Empleo Seis, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 22 de noviembre de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBVA Empleo Seis, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), como gestora, y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025), como depositaria, se constituyó el 5 de diciembre de 2000 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de BBVA Empleo Seis, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de diciembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

2780

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a SECI Previsión Social, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 27 de octubre de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de SECI Previsión Social, Fondo de Pensiones, promovido por «Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Seguros El Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0154), como gestora, y «Morgan Guaranty Trust Company of New York», sucursal en España (D0125), como depositaria, se constituyó, el 20 de noviembre de 2000, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);